

Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Número: 50-370-40-89-001- 2021- 00003 - 00

Demandante: Luz Mery Bernal Ávila

Demandado: Marleny Méndez Hernández y contra personas indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Veintitrés (23) de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, contestación de la demanda y excepciones de mérito y excepciones previas propuestas por el banco agrario de Colombia S.A en el proceso de la referencia. Sírvase **PROVEER**.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe, Meta, Veintitres (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de abril de los corrientes en el proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con número: 50-370-40-89-001- 2021- 00003 – 00 en el cual es demandante Luz Mery Bernal Ávila y demandados Marleny Méndez Hernández y personas indeterminadas, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 375 del código general del proceso se establece el emplazamiento a personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en el caso que nos ocupa una vez revisada la contestación de la demanda, excepciones de mérito y previas por parte de la doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO** actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** según el certificado de tradición y libertad anexo a la demanda existe una afectación constituida sobre el bien objeto de estudio que recae en favor del banco agrario de Colombia la cual se encuentra consolidada como una medida cautelar dentro de un proceso ejecutivo quirografario, en el cual se solicitó el embargo del bien inmueble objeto del proceso para garantizar la obligación a cargo del demandado.

En primer lugar, es importante señalar que conformidad al trámite establecido en el artículo 10 del decreto número 806 de 2021 y teniendo en cuenta que se trata de una demanda de declaración de pertenencia se debe realizar al igual el trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P Numeral 7, en cuanto a la figura del emplazamiento en el cual el banco agrario de Colombia presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito teniendo intereses sobre el bien inmueble objeto de la demanda

En cuanto a la excepción previa radicada por parte de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA enunciada “INEPTA DEMANDA” la cual fundamenta que la demanda “no reúne los requisitos legales dado que no se adjuntó el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 numeral 5.” Es importante señalar que en fecha 26 de marzo de 2021, en la cual se radico la demanda este documento fue anexo de la misma sin que el apoderado judicial la haya enunciado en el acápite de anexos, en la fecha nueve(09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dictó auto en el cual se inadmitió la demanda ya que conforme al decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 6º no se encuentra el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada en este proceso la señora MARLENY MENDEZ HERNANDEZ, la cual fue subsanada mediante memorial allegado el 12 de abril de los corrientes en el cual el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el canal digital por medio del cual se

Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Número: 50-370-40-89-001- 2021- 00003 - 00

Demandante: Luz Mery Bernal Ávila

Demandado: Marleny Méndez Hernández y contra personas indeterminadas

podiere notificar y enviar comunicaciones a la parte pasiva, omitiendo dentro del mismo agregar los mismos anexos que ya había radicado en la demanda. conforme a lo expuesto anteriormente el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, teniendo en cuenta conforme a la parte motiva de la presente providencia, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial presentó escrito en el cual se pronuncia a cada uno de los hechos de la demanda e igualmente propone excepciones de mérito en este proceso.

SEGUNDO: Se le reconoce personería para actuar dentro del proceso al Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura,

TERCERO: Se ordena correr el traslado de diez (10) días para que la parte accionante se manifieste acerca de las excepciones de mérito propuestas, adjunte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso con fundamento en lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Dar traslado de las excepciones previas al demandante por el termino de tres (3) días conforme al articulo 101 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y subsane los defectos anotados.

QUINTO: Conforme lo establece **decreto** legislativo 806 del 04 de junio de 2020 envíese las excepciones previas y de fondo propuestas por la parte demandada al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante en el cuerpo de la demanda.

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE:



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA URIBE

Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Número: 50-370-40-89-001- 2021- 00003 - 00

Demandante: Luz Mery Bernal Ávila

Demandado: Marleny Méndez Hernández y contra personas indeterminadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44650f55d7de2b0681b8744cc9df279735df9993440048c4db1c29cb993e33c

Documento generado en 23/06/2021 04:57:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**